



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

RECIBI DE CONFORMIDAD  
ORIGINAL DE TITULO DE  
CONCESION

FRANCISCO JAVIER ISLAS MANCERA  
21 DE JULIO DE 2005

**Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.**

#### ANTECEDENTES

- I. Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V. presentó solicitud ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, con fecha 29 de septiembre de 2004, para participar en la licitación No. 15 (Zona Norte-Uno) para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, de conformidad con la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de julio del 2004, así como de las Bases de licitación respectivas, puestas a disposición de los interesados para su adquisición del 13 al 23 de julio del 2004, y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre, 23 de noviembre y 13 de diciembre de 2004, en lo sucesivo las Bases. Dicha solicitud se presentó también con efectos de obtener una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, último párrafo y 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.
- II. El Pleno de la Comisión Federal de Competencia, resolvió en sesión celebrada el 4 de enero de 2005, emitir opinión favorable a Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., para participar en la licitación anteriormente señalada, siendo expedida dicha resolución con oficio No. SE-10-096-2005-036 de fecha 6 de enero de 2005.
- III. La Secretaría, por conducto de la Comisión, analizó y dictaminó la documentación de la solicitud de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., y de acuerdo a las etapas del procedimiento de licitación previsto en las Bases y en los artículos 14, 15, 16 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, resolvió mediante oficio CFT/D10/CGE/DGLER/005/05 de fecha 7 de enero de 2005, otorgar a Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., la Constancia de Participación por estar debidamente integrada y haber satisfecho los requisitos para tal efecto exigidos.
- IV. Toda vez que Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V. al término de la licitación presentó la postura válida más alta para los concursos de la citada licitación que se indican en el Anexo Único, el Pleno de la Comisión, mediante acuerdo número P/EXT/160305/34 de fecha 16 de marzo de 2005, emitió fallo a favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., declarándolo ganador de dichos concursos.
- V. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en caso de que la explotación del servicio objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión de red pública de telecomunicaciones, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo.

*rs*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

VI. La Secretaría, a través de la Comisión, analizó y evaluó la documentación correspondiente a la solicitud de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., para obtener una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas a través de una red pública de telecomunicaciones, resolviendo que la misma cumplió a satisfacción con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracción II, 11 fracción I, 12, 14, 18, y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 4o. y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorga a favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, la presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, atribuidas al servicio de radiocomunicación móvil terrestre para la prestación de los servicios comprendidos en el Título de Concesión de red pública de telecomunicaciones.

## CONDICIONES

### Capítulo Único. Disposiciones Generales.

#### 1. Definiciones y alcance de la concesión.

1.1. **Definición de términos.** Los términos empleados en el presente Título de concesión, tendrán el significado que se les da en la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como los expresamente definidos en el mismo:

1.1.1. Área Básica de Servicio (ABS): Zona geográfica conformada por uno o varios municipios para la que se otorga la Concesión;

1.1.2. Concesión: la contenida en el presente título para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas al servicio de radiocomunicación móvil terrestre;

1.1.3. Interconexión: conexión física y lógica entre dos redes públicas de telecomunicaciones, que permite cursar tráfico entre las centrales de ambas redes. La interconexión permite a los usuarios de una de las redes conectarse y cursar tráfico con los usuarios de la otra, o tener acceso a servicios proporcionados por la otra red;

1.1.4. Interoperabilidad: características técnicas de un grupo de redes públicas de telecomunicaciones interconectadas, por medio de las cuales se asegura la provisión de un servicio específico de una manera consistente y predecible, en términos de la entrega funcional de servicios entre redes;

1.1.5. Ley: la Ley Federal de Telecomunicaciones;

R3





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

1.1.6. Servicio de Radiocomunicación Móvil Terrestre: Servicio móvil entre estaciones base y estaciones móviles terrestres o entre estaciones móviles terrestres; y

1.1.7. Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas: Es el servicio de radiocomunicación móvil terrestre de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando tecnología de comunicación semi-duplex.

**2. Objeto de la Concesión.** El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la Condición 3.1. de esta Concesión, para la prestación los servicios comprendidos en la Concesión de red pública de telecomunicaciones y sus anexos, otorgada en el mismo acto administrativo en que se otorga la Concesión.

**3. Especificaciones técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones internacionales y demás disposiciones administrativas aplicables, así como a las disposiciones técnicas y administrativas de los acuerdos internacionales y protocolos aplicables convenidos por el Gobierno Mexicano y a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación.

3.1. Bandas de frecuencias. Durante la vigencia de esta Concesión, el Concesionario podrá usar las bandas de frecuencias que se indican a continuación, dentro del área de cobertura indicada en la Condición 3.3. siguiente.

Bandas de frecuencias: Las indicadas en el Anexo Unico que forma parte integrante de esta Concesión.

3.2. Homologación de Equipos. Los equipos de telecomunicaciones que se utilicen para la prestación de los servicios comprendidos en la Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones que se otorga en este mismo acto administrativo, o que hagan uso de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ser homologados por la Comisión previamente a su instalación y operación.

3.3. Área de cobertura. 6 ABS que comprenden los Municipios que se señalan en el Anexo Unico que forma parte integrante de esta Concesión.

**4. Obligaciones de cobertura.** El Concesionario se obliga a usar, aprovechar o explotar las bandas de frecuencias objeto de la Concesión exclusivamente en el área de cobertura indicada en la Condición 3.3.

**5. Programa de inversión.** El Concesionario se obliga a realizar las inversiones necesarias, a fin de cumplir con las obligaciones de cobertura a que se refiere la Condición 1.4. del Título de Red Pública de Telecomunicaciones otorgado en este mismo acto administrativo.

rsz (4)



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**6. Servicios que podrá prestar el Concesionario.** Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación de los servicios comprendidos en el Título de concesión de red pública de telecomunicaciones, otorgado en este mismo acto administrativo por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, a favor del Concesionario.

No obstante, la Secretaría, previa opinión de la Comisión, podrá autorizar la prestación de servicios adicionales dentro de las frecuencias objeto de la presente Concesión a solicitud expresa del Concesionario, siempre y cuando la prestación de dichos servicios no implique interferencia con los servicios de radiocomunicación móvil terrestre y que operen en las bandas de frecuencias materia de la Concesión, siendo necesario que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, asimismo, la Secretaría podrá requerir el pago de una contraprestación.

Cada servicio de telecomunicaciones que se preste, se sujetará a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**7. Condiciones de operación**

7.1 El concesionario deberá respetar estrictamente los contornos de las ABS que serán concesionadas; para lo cual, al seleccionar los sitios de transmisión, deberán definir patrones de antena, radiación y potencia radiada aparente, de tal manera que no rebasen dicha cobertura y no se causen interferencias perjudiciales a las ABS adyacentes o se afecte de alguna otra forma a los concesionarios colindantes. El Concesionario, deberá coordinar el uso del espectro radioeléctrico concesionado con los concesionarios colindantes con las ABS concesionadas, a fin de evitar interferencias perjudiciales.

En el caso de que concesionarios colindantes no puedan llegar a acuerdos de coordinación operativa podrán solicitar la intervención de la Comisión para que ésta resuelva las controversias que subsistan.

La Comisión resolverá, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la solicitud, los desacuerdos que subsistan entre las partes. Para tal efecto, la Comisión podrá solicitar a las partes la contratación de los servicios de uno o varios expertos, cuyos honorarios serán cubiertos, a prorrata, por los concesionarios colindantes.

Las partes podrán llegar a acuerdos en cualquier momento previo a que la Comisión emita su resolución.

7.2 El Concesionario deberá dar aviso a la Comisión cuando tenga conocimiento de la operación de usuarios no autorizados en las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión.

7.3 El Concesionario, en términos del artículo Quinto Transitorio de la Ley, se obliga a respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

## 8. Contraprestación.

8.1 El Concesionario enteró al Gobierno Federal la cantidad de \$1'041,000.00 (UN MILLON CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el equivalente a la primera parte de la contraprestación, misma que consistió en el 100% del monto de la Postura Válida Más Alta (PVMA) ofrecido al final de la Subasta para los 11 (once) concursos que se incluyen en la Concesión, los cuales se indican en el Anexo Único de esta Concesión.

8.2 La segunda parte de la contraprestación será a partir de la fecha del otorgamiento de la Concesión, durante la vigencia de la misma, y consistirá en una cantidad anual equivalente al monto de los derechos que el Concesionario deba pagar en los términos del artículo 244-D de la Ley Federal de Derechos. De esta segunda parte de la contraprestación, se podrá disminuir una cantidad equivalente al monto anual de los derechos de referencia que de manera definitiva se paguen por el Concesionario.

Cuando por cualquier causa el Concesionario no pague los derechos a que se refiere este inciso, pagará la contraprestación anual considerando una cantidad equivalente a los derechos que, en su caso, se hubieran enterado en términos de la Ley Federal de Derechos y hará el entero, sin disminución alguna, dentro del plazo establecido para el pago de los propios derechos.

## 9. Pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico.

9.1 El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en el numeral 3.1. de esta Concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 244-D de la Ley Federal de Derechos vigente o de aquella disposición legal, reglamentaria o administrativa que la sustituya.

9.2 El Concesionario, durante la vigencia de la Concesión, deberá cubrir anualmente el pago a que se refiere la Condición 9.1, dentro de los meses de enero a junio del año de que se trate, debiendo remitir a la Comisión copia del comprobante del pago respectivo.

**10. Vigencia.** La vigencia de la Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

La Concesión podrá ser prorrogada a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley, para lo cual la propia Secretaría podrá establecer como condición el pago de una contraprestación tomando en cuenta, entre otros criterios, el ancho de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y la cobertura geográfica de la concesión. En caso de que el Concesionario no acepte las condiciones que establezca la Secretaría para otorgar la prórroga de la vigencia de la Concesión, la Secretaría, ejerciendo la rectoría del Estado en la materia y asegurando la continuidad y modernización de los servicios, licitará dichas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico nuevamente, con antelación a la terminación de la vigencia de la concesión, sin que ello signifique la terminación anticipada de la vigencia de las concesiones respectivas.

Rz



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**11. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables.** El uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y en su caso, a las leyes supletorias señaladas en el artículo 8 del citado ordenamiento legal, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

El Concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas a que se refiere el párrafo anterior, y a las cuales queda sujeta esta Concesión, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el Concesionario quedaría sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, en lo no previsto en la Concesión, se aplicarán las disposiciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en este mismo acto administrativo.

**12. Designación de representante legal.** El Concesionario, en todo momento durante la vigencia de la Concesión, deberá tener por lo menos un representante legal registrado con poderes generales para pleitos y cobranzas, y para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, acreditado ante la Secretaría y la Comisión, sin perjuicio de que pueda nombrar otros representantes legales que puedan representar al Concesionario ante la Secretaría y la Comisión, previo pago de los derechos correspondientes.

**13. Inscripción en el Registro de Telecomunicaciones.** El Concesionario deberá cumplir con las obligaciones de registro a que se refiere el artículo 64 de la Ley. Asimismo, en términos de la fracción I del artículo antes citado, el Concesionario deberá inscribir la presente Concesión dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su otorgamiento.

**14. Publicación del extracto de la Concesión.** El Concesionario deberá tramitar, a su costa, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de un extracto de la presente Concesión, en un plazo de 60 (sesenta) días naturales contado a partir de la fecha de su otorgamiento. El contenido del extracto en comento deberá ser coordinado con la Secretaría previo a su publicación.

El Concesionario deberá remitir a la Secretaría y a la Comisión, una copia de dicho extracto, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su publicación.

**15. Domicilio.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Parque Vía 190, Ala Norte, 2o. Piso, Oficina 224, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06599 México, D.F.

Rz

Ⓟ



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**16. Modificación de estatutos y cambio de domicilio.** El Concesionario deberá informar a la Secretaría y a la Comisión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

16.1. Modificaciones a los estatutos sociales, y

16.2. Cambio del domicilio antes señalado.

**17. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría o a la Comisión, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

El domicilio del Concesionario se ubicará invariablemente dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

México, Distrito Federal, a 21 DE JULIO DE 2005

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
EL SECRETARIO

PEDRO CERISOLA Y WEBER

EL CONCESIONARIO  
INTERCOMUNICACIÓN DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL  
FRANCISCO JAVIER ISLAS MANCERA

La presente hoja de firmas corresponde al Título de concesión que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría a favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

  
LLC/MPL



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

ANEXO UNICO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., con fecha 21 de julio de 2005

#	Clave del Concurso		Municipios cubiertos por las ABS	Estado(s)	Series	Número de Series	Ancho de banda total en kHz. (250 kHz por serie)	Pares de Frecuencias	Monto de la PVMA
	servicio	Bloque ABS							
23	RMT	C	2.1	Sinaloa	4C 14C 24C 34C	4	1000	20	\$ 28,000.00
24	RMT	C	2.1		5C 15C 25C 35C	4	1000	20	\$ 28,000.00
25	RMT	C	2.1		8C 18C 28C 38C	4	1000	20	\$ 28,000.00
154	RMT	C	3.2	Coahuila y Durango	1C 11C 21C 31C	4	1000	20	\$ 50,000.00
156	RMT	C	3.2		7C 17C 27C 37C	4	1000	20	\$ 50,000.00
201	RMT	C	3.5	Chihuahua	5C 15C 25C 35C	4	1000	20	\$ 14,000.00
223	RMT	E	4.1		402E 412E 422E 432E	4	1000	20	\$ 317,000.00
225	RMT	E	4.1	Nuevo León	405E 415E 425E 435E	4	1000	20	\$ 306,000.00
263	RMT	E	4.6		401E 411E 421E 431E	4	1000	20	\$ 24,000.00
292	RMT	C	6.1	Guanajuato	1C 11C 21C 31C	4	1000	20	\$ 102,000.00
294	RMT	C	6.1		8C 18C 28C 38C	4	1000	20	\$ 94,000.00

Las frecuencias específicas de cada serie se indican en la Tabla que se anexa al presente, misma que forma parte de la Concesión.

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten mark*



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**Tabla que contiene las frecuencias radioeléctricas específicas  
de las series indicadas en el Anexo Unico**

GRUPO 1C

SERIE 1C		SERIE 21C		SERIE 11C		SERIE 31C	
806.025	851.025	806.525	851.525	806.275	851.275	806.775	851.775
807.025	852.025	807.525	852.525	807.275	852.275	807.775	852.775
808.025	853.025	808.525	853.525	808.275	853.275	808.775	853.775
809.025	854.025	809.525	854.525	809.275	854.275	809.775	854.775
810.025	855.025	810.525	855.525	810.275	855.275	810.775	855.775

GRUPO 4C

SERIE 4C		SERIE 24C		SERIE 14C		SERIE 34C	
806.100	851.100	806.600	851.600	806.350	851.350	806.850	851.850
807.100	852.100	807.600	852.600	807.350	852.350	807.850	852.850
808.100	853.100	808.600	853.600	808.350	853.350	808.850	853.850
809.100	854.100	809.600	854.600	809.350	854.350	809.850	854.850
810.100	855.100	810.600	855.600	810.350	855.350	810.850	855.850

GRUPO 5C

SERIE 5C		SERIE 25C		SERIE 15C		SERIE 35C	
806.125	851.125	806.625	851.625	806.375	851.375	806.875	851.875
807.125	852.125	807.625	852.625	807.375	852.375	807.875	852.875
808.125	853.125	808.625	853.625	808.375	853.375	808.875	853.875
809.125	854.125	809.625	854.625	809.375	854.375	809.875	854.875
810.125	855.125	810.625	855.625	810.375	855.375	810.875	855.875

GRUPO 7C

SERIE 7C		SERIE 27C		SERIE 17C		SERIE 37C	
806.175	851.175	806.675	851.675	806.425	851.425	806.925	851.925
807.175	852.175	807.675	852.675	807.425	852.425	807.925	852.925
808.175	853.175	808.675	853.675	808.425	853.425	808.925	853.925
809.175	854.175	809.675	854.675	809.425	854.425	809.925	854.925
810.175	855.175	810.675	855.675	810.425	855.425	810.925	855.925

GRUPO 8C

SERIE 8C		SERIE 28C		SERIE 18C		SERIE 38C	
806.200	851.200	806.700	851.700	806.450	851.450	806.950	851.950
807.200	852.200	807.700	852.700	807.450	852.450	807.950	852.950
808.200	853.200	808.700	853.700	808.450	853.450	808.950	853.950
809.200	854.200	809.700	854.700	809.450	854.450	809.950	854.950
810.200	855.200	810.700	855.700	810.450	855.450	810.950	855.950

*Ruz*

*(4)*



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

---

GRUPO 1E

SERIE 401E		SERIE 421E		SERIE 411E		SERIE 431E	
816.025	861.025	816.525	861.525	816.275	861.275	816.775	861.775
817.025	862.025	817.525	862.525	817.275	862.275	817.775	862.775
818.025	863.025	818.525	863.525	818.275	863.275	818.775	863.775
819.025	864.025	819.525	864.525	819.275	864.275	819.775	864.775
820.025	865.025	820.525	865.525	820.275	865.275	820.775	865.775

GRUPO 2E

SERIE 402E		SERIE 422E		SERIE 412E		SERIE 432E	
816.050	861.050	816.550	861.550	816.300	861.300	816.800	861.800
817.050	862.050	817.550	862.550	817.300	862.300	817.800	862.800
818.050	863.050	818.550	863.550	818.300	863.300	818.800	863.800
819.050	864.050	819.550	864.550	819.300	864.300	819.800	864.800
820.050	865.050	820.550	865.550	820.300	865.300	820.800	865.800

GRUPO 5E

SERIE 405E		SERIE 425E		SERIE 415E		SERIE 435E	
817.075	862.075	817.575	862.575	817.325	862.325	817.825	862.825
818.075	863.075	818.575	863.575	818.325	863.325	818.825	863.825
819.075	864.075	819.575	864.575	819.325	864.325	819.825	864.825
820.075	865.075	820.575	865.575	820.325	865.325	820.825	865.825
821.075	866.075	821.575	866.575	821.325	866.325	821.825	866.825

---

2